

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	2977
Radicado:	76001311001220210042800
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHANA AHUMADA LASSO
Demandado:	JORGE ANDRES PINTO CAMPO
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora JOHANA AHUMADA LASSO a través de apoderado judicial y en representación de la menor de edad BRIANA SOPHIA PINTO AHUMADA, en contra del señor JORGE ANDRES PINTO CAMPO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en acta de audiencia No. 4161.2.9.20.137-12 de 8 de octubre de 2012, de la Comisaria de Familia Cali 1 barrio Terron Colorado.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Por otro lado, revisados los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que no fueron reajustados en debida forma con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI											
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
2021-00428											
Digite el Nro. de mes para incremento >>											1
Tasa de Ints. 0,500% Hasta 30-nov-21											< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación
Saldo de Capital, Fl. >>											-
Saldo de Intereses, Fl. >>											-
Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas Alimentarias	Cuota Extra Abri I/Agosto /Diciembre	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-oct-20	31-oct-20		408.769,20	300.000,00	0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	408.769,20		408.769,20	30		199.518,00		-199.518,00	209.251,20
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	408.769,20		618.020,40	30		199.518,00		-199.518,00	418.502,40
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	408.769,20	408.769,20	1.236.040,80	30		199.518,00		-199.518,00	1.036.522,80
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	415.350,38		1.451.873,18	30		202.730,00		-202.730,00	1.249.143,18
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	415.350,38		1.664.493,57	30		202.730,00		-202.730,00	1.461.763,57
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	415.350,38		1.877.113,95	30		202.730,00		-202.730,00	1.674.383,95
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	415.350,38	415.350,38	2.505.084,72	30				0,00	2.505.084,72
1-may-21	31-may-21	1,61%	415.350,38		2.920.435,10	30				0,00	2.920.435,10
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	415.350,38		3.335.785,48	30				0,00	3.335.785,48
1-jul-21	31-jul-21	1,61%	415.350,38		3.751.135,87	30				0,00	3.751.135,87
1-ago-21	31-ago-21	1,61%	415.350,38		4.166.486,25	30				0,00	4.166.486,25
1-sep-21	30-sep-21	1,61%	415.350,38		4.581.836,64	30				0,00	4.581.836,64
1-oct-21	31-oct-21	1,61%	415.350,38		4.997.187,02	30				0,00	4.997.187,02
1-nov-21	30-nov-21	1,61%	415.350,38		5.412.537,41	30				0,00	5.412.537,41
Resultados >>								1.206.744,00		0,00	5.412.537,41
SALDO DE CAPITAL											5.412.537,41
SALDO DE INTERESES											0,00
TOTAL CAPITAL ADEUDADO											5.412.537,41
TOTAL ADEUDADO											5.412.537,41

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JORGE ANDRES PINTO CAMPO, a favor de su hija menor de edad BRIANA SOPHIA PINTO AHUMADA, representada por su madre JOHANA AHUMADA LASSO, por la suma de CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS DOCE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS, M/CTE (\$ 5.412.537,41), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde octubre de 2020 a octubre de 2021, cuota extra de diciembre de 2020 y abril de 2021, conforme a lo acordado en acta de audiencia No. 4161.2.9.20.137-12 de 8 de octubre de 2012, de la Comisaria de Familia Cali 1 barrio Terron Colorado.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias Y cuotas extras que se generen a partir del mes de noviembre de 2021, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo

electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7829c4fb19c4d51806e3ac539ecdb6c5f7a95c2ffb31fa78790ecbd4d5183b94**
Documento generado en 16/12/2021 03:18:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>